

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aportó notificación electrónica al demandado. Le informo que venció el término de traslado de la demanda y el accionado guardó silencio. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 29 de junio 2023.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintinueve (29) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2022-00216-00

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandado: VIVIANA FONSECA ACUÑA

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

ANTECEDENTES

BANCO CREDIFINANCIERA S.A. actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **VIVIANA FONSECA ACUÑA**, presentado como título base el pagaré No. 80000038411.

Mediante auto del 12 de octubre de 2022, este despacho libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero;

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.499.271) M.CTE, por concepto de capital.
- CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$496.034) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios señalados en el pagaré.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera,

liquidados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, la parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos remitido el 07 de diciembre del 2022, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

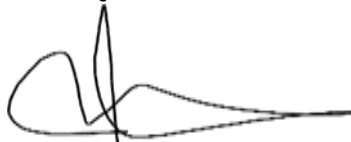
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line and a small flourish.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza